

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV- N° 115 99

La Paz, 24 de junio de 1999

VISTOS:

La necesidad de normar y regular el valor que las Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores y Fondos Comunes de Valores, deben dar a los instrumentos de renta fija de oferta pública vencidos o impagos y a los instrumentos de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento a la Ley del Mercado de Valores, los activos de los Fondos Comunes de Valores deben estar constituidos exclusivamente por inversiones en valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores y al menos en una Bolsa de Valores;

Que, es necesario establecer los procedimientos que deben seguir las Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores y Fondos Comunes de Valores para la valuación de los Valores de oferta pública de renta fija impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No. 25401 de fecha 28 de mayo de 1999 establece que el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), considerará para su aprobación el mecanismo de valuación de títulos vencidos e ilíquidos propuesto por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de fecha 15 de junio de 1998, crea en su artículo 30 el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) como órgano encargado de la aprobación de normas de prudencia para el funcionamiento del sistema financiero nacional e instancia de coordinación de las actividades de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;

Que, el Decreto Supremo No. 25138 de fecha 27 de agosto de 1998, reglamentario al Capítulo II del Título VI de la Ley de Propiedad y Crédito Popular, establece la organización y actividades del Comité de Normas Financieras así como las materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante acta de aprobación No. SB/CONFIP/018/99 el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) aprobó el Proyecto de Reglamento para el castigo contable de los Valores de oferta pública de renta fija impagos y de los Valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos;

POR TANTO

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en actual vigencia;

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO:

Emitir el Reglamento para el Castigo Contable de los Valores de Oferta Pública de Renta Fija Impagos y de los Valores de Renta Fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos, aprobado por el CONFIP mediante Acta de Aprobación No. SB/CONFIP/018/99 de acuerdo al texto detallado a continuación.

La Intendencia de Valores queda encargada de su notificación para su ejecución y cumplimiento.

REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA

ARTÍCULO PRIMERO:

Las Agencias de Bolsa y Bolsas de Valores que tengan inversiones en valores de renta fija que se encuentren vencidos o cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos, deben valorar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable de dichas inversiones con cargo a resultados, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para el caso de los Fondos Comunes de Valores, las Agencias de Bolsa administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.

ARTÍCULO TERCERO:

Para el caso de los Fondos Comunes de Valores la recuperación de los valores castigados contablemente deberá ser devuelta en efectivo a los aportantes que al momento del castigo del Valor se encontraban registrados como participantes en el Fondo Común de Valores respectivo, en forma proporcional a las cuotas de participación que mantenían a esa fecha. Una copia del registro de estos participantes deberá ser remitida a la Intendencia de Valores en el día hábil siguiente de producido el castigo.

Para la mencionada devolución, se deberá comunicar tal extremo a los participantes afectados, mediante carta dirigida a sus respectivos domicilios, adjuntando copia del documento que certifique el monto recuperado y la cuotaparte que corresponde a cada uno de ellos.

En caso de que un Fondo Común de Valores castigue contablemente diversos Valores en distintas fechas, se deberá entregar a los aportantes tantos documentos como el número de Valores castigados, siempre y cuando estos tengan derechos sobre los Valores en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO:

El castigo contable de los Valores así como la recuperación parcial o total de estos, deberá ser comunicado al siguiente día hábil de producido el castigo o de la recuperación efectuada, a los participantes y al público en general mediante un aviso destacado que se publicará en un diario de circulación nacional.

Los gastos en los que se incurran por concepto de comunicaciones y publicaciones, serán cubiertos por la Agencia Administradora del Fondo.

ARTÍCULO QUINTO:

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros determinará, mediante Resolución de carácter general, el tratamiento contable aplicable en los casos previstos por el presente Reglamento.

Regístrese, hágase saber y archívese.